



Unidad remitente: Servicio de Contratación e Infraestructuras. Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social.

Destinatario: CENTENARI SALUD, S.L. A/A. DÑA. IGNACIA LÓPEZ SAIZ.

Asunto: Notificación del Acuerdo de la Mesa de Contratación de exclusión de licitadores.

Procedimiento de referencia: Contrato de Servicios Sociales para la gestión integral del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual Grave (CADIG) "CRISOL" en Cuenca.

Expediente: 2020/000545



De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación de referencia, la Mesa de Contratación, en el ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 326.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP); así como en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ha adoptado el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Previa tramitación del oportuno expediente, la Secretaria General de la Consejería de Bienestar Social, en uso de sus facultades como Órgano de Contratación y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 de la LCSP, dicta Resolución por la que se aprueba el expediente de contratación el día 3 de junio de 2020, previa autorización del gasto por el Consejo de Gobierno realizada el día 2 de junio de 2020. En esa misma Resolución se aprueba también el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) por el que ha de regirse el contrato de referencia, el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y se establece que el presupuesto base de licitación asciende a 7.643.921,54 €, IVA incluido.



En la citada Resolución se dispone que la forma de tramitación del expediente sea la ordinaria y que la adjudicación del contrato se realice por procedimiento abierto, a fin de que toda empresa interesada pueda presentar una proposición, que recaerá en aquella licitadora que, en conjunto, haga la oferta que presente una mejor relación calidad-precio. Asimismo, en esta Resolución se justifican, definen y ponderan los criterios de adjudicación recogidos en el Anexo IV del PCAP, se dispone que el precio del contrato se formule en términos de precio aplicable a tanto alzado a la totalidad de las prestaciones del mismo y que la licitación sea electrónica. De conformidad con el artículo 22 LCSP este contrato estará sujeto a regulación armonizada.

SEGUNDO.- Con fechas 8 y 9 de junio de 2020 fue publicado el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea respectivamente, poniéndose a disposición de las licitadoras interesadas, en formato electrónico, el PCAP, el PPT y demás documentación necesaria para la preparación y presentación de las ofertas.

El anuncio de licitación fue publicado también en el DOCM del día 18 de junio de 2020, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional sexta del Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada.

TERCERO.- Concluido el plazo de presentación de ofertas el día 9 de julio de 2020, al día siguiente (el 10 de julio de 2020) se convoca a los miembros de la Mesa de contratación con el objeto de proceder a la apertura de los SOBRES O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS Nº UNO presentados por la licitadoras, que contienen la documentación general acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos. De conformidad con el certificado generado automáticamente por la Plataforma de Contratación del Sector Público, las empresas que han concurrido a este procedimiento han sido las siguientes:

- CENTENARI SALUD, S.L.
- EULEN, S.A. – EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.
- FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U





- FUNDACIÓN SAMU
- GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, S.A.
- SACYR SOCIAL, S.L.

Concluida la revisión la documentación contenida en los sobres citados, **la Mesa de contratación adoptó los siguientes acuerdos:**

1º.- Admitir en el procedimiento a las licitadoras que a continuación se relacionan por hallarse completa y correctamente presentada, en tiempo y forma, la documentación general acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Relación de licitadoras admitidas en el procedimiento:

- EULEN, SA – EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.
- FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U.
- FUNDACIÓN SAMU
- GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, S.A.
- SACYR SOCIAL, S.L.

2º.- Requerir a CENTENARI SALUD, S.L. para que aportara la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica o profesional exigidos en el Anexo III.2, letras a) y f) del PCAP que rige esta licitación, de conformidad con lo establecido en la cláusula 17.2.2 que prevé expresamente esta facultad de la Mesa, otorgando a la licitadora requerida un plazo máximo de diez días hábiles a estos efectos.

El requerimiento en cuestión fue firmado por la Presidenta de la Mesa de contratación el día 10 de julio de 2020. Ese mismo día se practicó la notificación correspondiente por medios electrónicos, a través de la PLATAFORMA DE NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS. Sin embargo, de conformidad con el ACUSE DE RECIBO que consta en el expediente, resulta que “La notificación no ha sido leída por su destinatario en el plazo previsto, por lo que ha pasado a encontrarse en estado CADUCADA”.





Efectivamente, la notificación fue puesta a disposición de su destinatario el día 10/07/2020 a las 15:35:27, resultando la caducidad de la misma el día 20/07/2020 a las 23:59:59.

CUARTO.- Con fecha 24 de julio de 2020, se reúnen de nuevo los miembros de la Mesa de Contratación con el objeto de calificar la documentación presentada por CENTENARI SALUD, S.L. en fase de subsanación y de proceder, seguidamente, a la apertura de los SOBRES O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS Nº DOS de las licitadoras admitidas en el procedimiento.

Tras constatar el hecho de que la notificación del requerimiento ha caducado y que, por tanto, la misma debe entenderse rechazada por la licitadora en cuestión, la Mesa de contratación acuerda su EXCLUSIÓN por no acreditar debidamente la solvencia técnica o profesional requerida en el Anexo III.2, letras a) y f) del PCAP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20.1 del PCAP, el Órgano de Contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, a la que le corresponden las funciones establecidas en el artículo 326 LCSP y en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. En concreto, según establece el artículo 326.2.a) de la LCSP, a la Mesa le corresponde la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

SEGUNDO.- El motivo de la exclusión de la licitadora CENTENARI SALUD, S.L. se fundamenta en la no acreditación, tras el requerimiento efectuado por la Mesa de Contratación, de la solvencia técnica o profesional requerida en el Anexo III.2, letras a) y f) del PCAP que rige la licitación.

Tal y como se ha señalado en el Antecedente de Hecho Tercero de la presente Resolución, dicho requerimiento se realizó en virtud de lo establecido en la cláusula 17.2.2. del PCAP, que prevé expresamente esta posibilidad con el siguiente tenor literal:





“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, el órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. En estos casos, el licitador o licitadores requeridos deberán presentar la documentación solicitada en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento”.

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 140.3 de la LCSP, con el objetivo claro de asegurar que todas las licitadoras cumplan con los requisitos mínimos de solvencia establecidos en el pliego. Y es que el principio de igualdad de trato supone –como mantiene nuestra doctrina y Jurisprudencia- que todos los licitadores deben conocer las reglas del juego, y éstas se deben aplicar a todos de la misma manera. El artículo 122 de la LCSP establece el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el artículo 139 del citado texto legal, al regular las proposiciones de los interesados, dispone que *“Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna (...)”*. Una de esas condiciones ineludibles es, sin duda, el cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, resulta claro que la licitadora CENTENARI SALUD, S.L., al no contestar el requerimiento acordado por la Mesa de Contratación, no ha acreditado la solvencia técnica o profesional que exige el Anexo III.2, letras a) y f) del PCAP y, en consecuencia, debe ser excluida del procedimiento.

La caducidad de la notificación del requerimiento se ha producido en virtud de lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual:

“Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.





Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.”

Es claro que dicha caducidad conlleva el rechazo de la notificación por parte de CENTENARI SALUD, S.L. y que dicho rechazo conlleva asimismo la falta de acreditación de la solvencia técnica o profesional de la licitadora y, en consecuencia, la imposibilidad de continuar en el procedimiento de licitación.

Como señaló en su día el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, en su acuerdo de 26/2012, de 13 de julio, cuya afirmación continúa hoy vigente, *“la normativa de contratación pública exige para poder contratar con los distintos poderes adjudicadores el cumplimiento previo de los requisitos de capacidad y de solvencia, en sus distintas vertientes, económica, técnica y profesional-empresarial, con el objetivo de garantizar la idoneidad del licitador para la ejecución de la prestación. Estas exigencias de capacidad y solvencia se conforman como un requisito o condición «sine qua non», cuyo no cumplimiento justifica la exclusión del licitador. Y ello para garantizar el adecuado cumplimiento del interés público que es causa de todo contrato público”.*

En virtud de cuanto antecede, la Mesa de Contratación, en reunión celebrada con fecha 24 de julio de 2020

ACUERDA

PRIMERO.- Excluir del procedimiento a la licitadora CENTENARI SALUD, S.L. por no haber acreditado debidamente su solvencia técnica o profesional, tal y como se exige en el Anexo III.2, letras a) y f) del PCAP que rige esta licitación, como consecuencia de haber rechazado el requerimiento realizado por la Mesa de contratación con fecha 10 de julio de 2020.





SEGUNDO.- Notificar el presente acto de trámite a la interesada, ya que este acuerdo determina la imposibilidad de continuar el procedimiento y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 22.2 del pliego de las de carácter administrativo, los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores en el presente procedimiento se motivarán y notificarán a los licitadores, y podrán ser recurridos ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales mediante el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 44 del LCSP, cuando el importe del contrato sea superior a cien mil euros. El plazo de interposición del recurso contra los acuerdos de la Mesa y actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

LA PRESIDENTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

LA SECRETARIA